

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 26 de abril de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el abogado CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, quien actúa como apoderado judicial de la señora MARIA VICTORIA DIAZ MORENO, Representante Legal de la empresa MOTO HOGAR C.L.R. S.A.S, NIT: 900.345.712-1, contra los señores BLANCA ROSA PEÑATA ARIAS y EMIL RAFAEL HOYOS LOPEZ, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO HOGAR C.L.R. S.A.S. NIT: 900.345.712-1
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL
DEMANDADOS: BLANCA ROSA PEÑATA ARIAS C.C. 26.172.955
EMIL RAFAEL HOYOS LOPEZ C.C 7.380.164
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00085-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MOTO HOGAR C.L.R S.A.S, representada legalmente por MARIA VICTORIA DIAZ MORENO, y a cargo de los señores, BLANCA ROSA PEÑATA ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.172.955, y, EMIL RAFAEL HOYOS LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.380.164, por las siguientes sumas de dinero:

- **SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 620.000.00)** por concepto de capital, representado en el pagaré que se anexa.
- Quinientos veintiséis mil ochocientos veintidós pesos (\$ 526.822.00) por concepto de intereses moratorios causados desde el 25 de junio de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda.
- Los intereses moratorios que se causen desde la fecha de la presentación de la demanda hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al abogado CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, identificado con la C.C. No. 78.033.206 T.P No. 14068 del C.S. J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ (E)

Firmado Por:

JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-

CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f3a3a3062820aab0f19e2d373a423928076d76d7a7adf57f61ef3b1357d3b13

Documento generado en 26/04/2021 04:28:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>